

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

HACE SABER A

DOLLY ESPERANZA BUITRAGO GÓMEZ y GLORIA ISABEL RODRÍGUEZ SIERRA

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 778-2020, se dictó Auto No. 845 del 20 de abril de 2023 y se ordenó Apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA en su condición de Asesor de Obras, DOLLY ESPERANZA BUITRAGO GÓMEZ en su condición de Profesional Especializado Código 222 Grado 24 y GLORIA ISABEL RODRÍGUEZ SIERRA en su condición de Asesora de Obras, Profesional Especializado Código 222 Grado 23 para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de los señores CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.888.734 en su condición de Asesor de Obras, DOLLY ESPERANZA BUITRAGO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.832, en su condición de Profesional Especializado Código 222 Gr 24 y GLORIA ISABEL RODRÍGUEZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.655.101, en su condición de Asesora de obras, Profesional Especializado Código 222 Grado 23, conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados los señores CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA, a la Carrera 59 No. 152 B -74 Int. B Apto 301, Correo electrónico: anbp70@gmail.com, DOLLY ESPERANZA BUITRAGO GÓMEZ, a la Carrera 69 D No. 25-45 Int.6 Apto. 401; GLORIA ISABEL RODRÍGUEZ SIERRA, a la Calle 7 B No. 79 C 65 Soacha, la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a los investigados señores CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA, DOLLY ESPERANZA BUITRAGO GÓMEZ, GLORIA ISABEL RODRÍGUEZ SIERRA, que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados los doctores los señores CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.888.734, DOLLY ESPERANZA BUITRAGO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.832 y GLORIA ISABEL RODRÍGUEZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.655.101, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
 - 2.1. Actos de nombramiento y posesión los señores CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA en su condición de Asesor de Obras, DOLLY ESPERANZA BUITRAGO GÓMEZ, en su condición de Profesional Especializado Código 222 Gr 24 y GLORIA ISABEL RODRÍGUEZ SIERRA, en su condición de Asesora de obras, Profesional Especializado Código 222 Grado 23, que ocupaba para época de los hechos en averiguación, años 2013 a 2021.
 - 2.2. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - 2.3. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Asesor de Obras, Profesional Especializado Código 222 Gr 24 y Profesional Especializado Código 222 Grado 23 que para entonces (2013 a 2020) ocupaba los disciplinables, con el acto administrativo que lo adoptó.
 - 2.4. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
 - 2.5. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

4. Oficiar a las siguientes dependencias:

- 4.1. Oficiar a la Alcaldía Local de Chapinero, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho a los correos electrónicos procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co y elizabeth.meneses@gobiernobogota.gov.co lo siguiente:

- a. Copia íntegra de la Actuación Administrativa No. 2016020890100004E por contravención a las normas urbanísticas en el predio ubicado en la Carrera 19 No. 80-39 Apartamento 401 en el Edificio El Lago de Bogotá.
 - b. Informar si se materializó lo dispuesto en la Resolución No. 336 de diciembre 07 de 2021 proferida por ese Despacho dentro de la Actuación Administrativa No. 2016020890100004E, sobre el cierre definitivo del establecimiento de comercio y/o laboratorio y consultorio dental que funciona en la Carrera 19 No. 80-39 Apartamento 401 en el Edificio El Lago de Bogotá.
 - c. En caso de no haberse materializado la Resolución No. 336 de diciembre 07 de 2021, informar las gestiones realizadas para la materialización de la misma.
 - d. Informar el estado actual de la Actuación Administrativa No. 2016020890100004E.
 - e. Informar el número de expedientes que la Oficina Asesora de Obras tenía a cargo durante las vigencias 2013 a 2020, detallando año por año.
 - f. Informar la carga laboral que para la vigencia 2013 a 2020 tenían los funcionarios asignados a la oficina asesora de obras.
 - g. Informar el número de funcionarios y contratistas que la Alcaldía Local tenía asignado para el trámite de los expedientes por Obras, Establecimientos de Comercio, perturbación a la posesión para las vigencias 2013 a 2020, detallando por cada una de ellas y año.
5. Practíquense las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaría realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCIA
Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 07 JUL 2023 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 11 JUL 2023, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina de Control Disciplinario Interno

Elaboró: Rosalba Franco Rincón